

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN: CT-CI/J-17-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:  
SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de julio de dos mil diecisiete**.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El trece de junio de dos mil diecisiete, se presentó solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la que se tramitó bajo el folio 0330000130317, y se requirió *“... copia electrónica del proyecto de resolución de la Acción de inconstitucionalidad 99 2016 y SU ACUMULADA 104 2016 promovidas por los partidos políticos MORENA y de la Revolución Democrática, demandando la invalidez del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016, por el que se reforman el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el propio medio oficial el 1 de julio de 2008 PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA...”* [sic].

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-17-2017

**II. Trámite.** El día catorce de junio de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), se estimó procedente la solicitud y se ordenó abrir el expediente UT-J/0762/2017.

**III. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2104/2017, de catorce de junio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-17-2017

**IV. Informe de la instancia requerida.** En cumplimiento al requerimiento señalado, el Secretario General de Acuerdos por oficio SGA/E/1162/2017, de diecinueve de junio del año en curso, señaló que el asunto se encontraba en trámite, en tanto que no se había emitido la resolución correspondiente y, por ende, en términos de lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 113, de la Ley General, comprendía información temporalmente reservada.

**V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2225/2017, con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente UT-J/0762/2017, a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

**VI. Acuerdo de trámite.** Mediante proveído de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

## **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-17-2017**

**VII. Requerimiento de informe complementario.** Por acuerdo de tres de julio del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia solicitó al Secretario General de Acuerdo que remitiera informe complementario donde precisara si subsistía o no la reserva de información, ello, en virtud que del examen de los autos conoció que la acción de inconstitucionalidad 99/2016 y su acumulada 104/2016, fueron resueltas en la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del martes veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dicho acuerdo se comunicó el día cuatro de julio del año en curso, a través del oficio CT-1334-2017.

**VIII. Informe complementario de la instancia requerida.** En cumplimiento al requerimiento citado, el Secretario General de Acuerdos por oficio SGA/FAOT/394/2017, recibido el día seis de julio del presente año, mencionó que el proyecto materia de la solicitud de información ya no se encontraba en el supuesto de información reservada, por lo que al constituir información pública, lo puso a disposición del particular mediante el oficio SGA/FAOT/393/2017, dirigido a la Unidad General.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver sobre los procedimientos de clasificación de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II de la Ley General; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-17-2017

**II. Análisis del caso.** Como se dijo en el apartado de antecedentes, se solicitó el proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 99/2016 y su acumulada 104/2016; cuya disponibilidad, en un inicio se inhibió por parte del Secretario General de Acuerdos quien estimó la reserva respectiva, al considerar actualizada la hipótesis dispuesta en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General<sup>1</sup>, en virtud de que se encontraba pendiente de resolver dicho asunto<sup>2</sup>.

Ahora, tal y como se observó en el apartado de antecedentes, ante el examen de los autos se conoció, que la acción de inconstitucionalidad 99/2016 y su acumulada 104/2016, fueron resueltas en la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del martes veintisiete de junio de dos mil diecisiete<sup>3</sup>, lo que motivó requerir al Secretario General de Acuerdos por un informe complementario.

En respuesta, el Secretario General de Acuerdos, en resumen dijo que el proyecto materia de la solicitud de información ya no constituía información reservada, por lo que lo estimó como información pública, que dicho sea de paso, puso a disposición del particular.

---

<sup>1</sup> **“Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales** o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, **en tanto no hayan causado estado;**”

<sup>2</sup> Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe recordarse que en virtud de la clasificación de información **CT-CI/J-2-2015**, este Comité encontró que, en principio, su objeto trascendía **al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales** - traducidos documentalmente en un expediente- no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales).

<sup>3</sup> Ello se puede corroborar de la versión taquigráfica de dicha sesión, visible en la siguiente liga de Internet:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2017-06-30/27062017PO.pdf>

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-17-2017

Ante ese estado de cosas, se tiene que las circunstancias que motivaron la respuesta inicial por parte de la Secretaría General de Acuerdos han quedado sin efecto, debido a que el proyecto solicitado fue votado por el Pleno de este Alto Tribunal en la sesión pública ordinaria de veintisiete de junio del presente año, y posteriormente, fue declarado como información pública por la referida Secretaría.

Además, y sobre todo, se toma conocimiento, como hecho notorio<sup>4</sup>, que en la sesión pública referida, según consta en la versión taquigráfica (página 17), el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció que dejaría el proyecto requerido como voto particular.

---

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que señala:

**“Artículo 88.-** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.”

Asimismo, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época. Registro: 174899. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006. Materia(s): Común. Tesis: P./J. 74/2006. Página: 963

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.”

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-17-2017

Siendo esa la condición del proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 99/2016 y su acumulada 104/2016, lo procedente es solicitar a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que a la brevedad lo proporcione a la persona solicitante, con lo cual quedará satisfecho el derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se declara sin materia el presente asunto, toda vez que la Secretaría General de Acuerdos ha puesto a disposición la información materia de la solicitud de acceso.

**SEGUNDO.** Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realice las acciones referidas en la parte final de las consideraciones.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CT-CI/J-17-2017**

Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**